



VERBAL

RAD. 2021-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Banco Davivienda, presentó demanda verbal para la restitución de inmueble arrendado el cual se encuentra ubicado en Transversal 3B No 23 – 200 vivienda 35 Manzana B Conjunto Residencial Balcones de Villa Campestre en el Municipio de Puerto Colombia.

Estando al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, a ello se procede previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Según la regla primera del art. 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)

Y según la regla Séptima del art 28 indica que “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

En aplicación al caso concreto de los anteriores preceptos normativos, y teniendo en cuenta que el lugar de ubicación del inmueble, es el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, es fácil llegar a la conclusión que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la presente demanda, en razón del factor territorial, siendo competente en consecuencia el Juez Civil Municipal con sede en el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico. Por ser este el lugar el lugar de ubicación del inmueble.

Por consiguiente y conforme a lo previsto en el art. 90 del C.G. del P., el juzgado rechazará la presente solicitud y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal con sede en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Rechazase la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



2. Remítase el expediente al Juez Civil Municipal con sede en el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del atlántico, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd064bcd3ac3b23180e892e4a0ea5a89122c0445b05c04f1b5fba4c3831e9c0e**

Documento generado en 06/05/2021 02:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**